



Managua, 2 de Diciembre del 2013.

DICTAMEN FAVORABLE

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho.

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos el mandato del Plenario el día martes 15 de enero del año en curso de dictaminar el Proyecto de Decreto de Pensión de Gracia a favor del artista plástico **Claudio Arnoldo Guillén Rodríguez**.

I

INFORME DE LA COMISIÓN

1.- De la presentación de la iniciativa.

El día 12 de diciembre del año 2012, el Diputado René Núñez Téllez presentó en Primera Secretaría de este Poder del Estado una iniciativa de Decreto Legislativo de pensión de gracia a favor del Señor Claudio Arnoldo Guillén Rodríguez, para que se tramitara la misma hasta su respectivo dictamen y posterior aprobación.

2.- Objetivo.

El objetivo del presente proyecto de Decreto Legislativo es otorgar pensión de gracia con carácter vitalicio a favor del Señor **Claudio Arnoldo Guillén**, como un reconocimiento honorífico y distinción especial a su destacada labor como pintor y escultor.

3.- Consulta.

En base al artículo 12, párrafo segundo, y el artículo 13, literal e), de la Ley No. 756: "Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", la iniciativa de Decreto Legislativo de otorgamiento de pensión de gracia fue consultada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su cargo.



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

En el caso particular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a este se le consultó acerca de la disponibilidad de recursos con los que se cuenta en el fondo de reserva creado por la Ley No.175: “Ley creadora de un fondo de reserva para el pago de pensiones de gracia”, aprobada por la honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año, misma que fue reformada por la Ley No. 653: Ley de Reforma a la Ley No. 175: “Ley creadora de un fondo de reserva para el pago de pensiones de gracia” y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 112 del 13 de junio del 2008. Este Ministerio confirmo que los recursos disponibles con los que actualmente cuenta esta partida, permite aprobar esta nueva pensión de gracia con su respectivo cargo económico, a partir del año 2014.

II

ANTECEDENTES

El Señor **Claudio Arnoldo Guillén Rodríguez**, nació el 18 de Febrero de 1941 en la Ciudad de Moyogalpa, Isla de Ometepe. Desde su niñez mostró grandes dotes de artista plástico y a la edad de catorce años ingresa a la Escuela Nacional de Bellas Artes, bajo la tutela del maestro Rodrigo Peñalba, otro ícono de la pintura nacional.

El Director de Escuela Nacional de Bellas Artes lo toma bajo su protección artística, consolida sus facultades y virtudes propias, además mezcla los conocimientos que recibe del maestro Peñalba y otros más, con los recuerdos de sus vivencias en Ometepe desarrollando así su talento nato.

El pintor Claudio Arnoldo Guillén también es escultor. Sus ansias de libertad lo llevaron a dejar las academias e ingresó todavía muy joven al Grupo “Praxis”, donde se comprometió con las luchas sociales y libertarias.

El maestro Guillen tiene innumerables exposiciones personales, colectivas, premios y reconocimientos; sus obras como pintor, retratista, escultor, docente y publicista están grabadas en el rostro de Nicaragua y las podemos ver en las calles de Managua, entre las que se destacan:

- Monumento a Ernesto “Ché” Guevara, de 6 metros, ubicado en la entrada principal del CIPRES, frente a la Universidad Centroamericana (UCA).
- Monumento a la Inmaculada Concepción de María, de 10 metros, ubicado en la Rotonda La Virgen.



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

- Monumento a Simón Bolívar, de 5 metros, ubicado en la Universidad de Ingeniería
- Monumentos a Rubén Darío, ubicados en la Isla Cardón en Corinto y en la Plaza de la Revolución.

Sin duda alguna, el maestro Claudio Arnoldo Guillén es un artista polifacético que ha dado importantes contribuciones a la plástica nacional a través de la escultura, el dibujo, la gráfica, el diseño y la pintura.

A lo largo de su trayectoria ha recibido distintos reconocimientos, entre los cuales podemos mencionar:

- La Unión de Artistas Plásticos de la Asociación Sandinista de Trabajadores de la Cultura, le otorgó el Primer Premio del Primer Certamen Anual de Artes Plásticas “Unidad Frente a la Agresión”, en el año 1982.
- En 1984, recibió el Premio Especial Juan Marinello en el I Bienal de La Habana, en La Habana, Cuba.
- En 1984, también se le otorgó el Primer premio en Escultura del Certamen Nacional, realizado en Managua, Nicaragua.
- En 1986, recibió el Premio Movimiento Cubano por la Paz en el II Bienal de La Habana, en La Habana, Cuba.
- El 15 de Julio de 1987, recibió el Premio Rodrigo Peñalba a la Obra “Esta Tierra ni se vende ni se rinde”.
- En 1989 ganó el Diseño Afiche Conmemorativo X Aniversario.
- El 10 de abril de 1990, recibió la Orden de la Independencia Cultural “Rubén Darío”.

III

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, hemos analizado con mucho respeto y admiración la brillante y fructífera trayectoria del artista plástico **Claudio Arnoldo Guillén Rodríguez**, quien ha consagrado su vida a la labor cultural y artística, virtudes que lo hacen más que merecedor de este reconocimiento que le otorga la honorable Asamblea Nacional de Nicaragua.

Además de los méritos propios del maestro **Claudio Arnoldo Guillén Rodríguez**, que hablan por sí mismos, sus obras le han dado gloria y reconocimiento a su patria,



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

permitiendo que los nicaragüenses tengamos acceso a la cultura indígena, religiosa y popular a través de sus pinceles, lápices, espátulas, cucharas y otros instrumentos del escultor. Sus obras han sido del pueblo pues ha llevado su arte no solo a museos, galerías y salas de exposición sino que también están en las rotondas, plazas y calles, donde el pueblo transita y al caminar se educa, aprecia y adquiere cultura.

Ante los méritos del maestro Guillén los suscritos integrantes de la Comisión consideramos necesario aprobar esta pensión de gracia, por sus aportes a la patria, al arte y la cultura y por su contribución al acervo histórico y cultural que reúne la vida de éste artista, además de otorgarle una contribución económica que solvete la difícil situación financiera que actualmente atraviesa.

Después de haber analizado el currículum y documentos que fundamentan esta iniciativa de Decreto Legislativo de otorgamiento de pensión de gracia, los suscritos integrantes de ésta Comisión informamos a los honorables Diputados haber corroborado que el distinguido Señor **Claudio Arnoldo Guillén Rodríguez**, cumplen con creces los requisitos establecidos en la Ley No. 756 “Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011.

Con la aprobación de pensiones de gracia como éstas, estamos dando un mínimo y merecido reconocimiento al esfuerzo y dedicación de hombres y mujeres artistas, que día a día realizan una inestimable contribución a la cultura nicaragüense.

IV

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, después de haber analizado la iniciativa de pensión de gracia a favor del Señor **Claudio Arnoldo Guillén** con fundamento en el artículo 138, numeral 19, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la Ley No. 756: “Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19 del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial del 24 de Marzo del año 2011, y en base a los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley No.606: “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua” y su reforma, hemos resuelto emitir el presente dictamen favorable y solicitamos al honorable Plenario su aprobación.

Acompañamos el respectivo proyecto de articulado del Decreto Legislativo.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Gutiérrez Mercado

Presidente

José Figueroa Aguilar

Vicepresidente

María Eugenia Sequeira Balladares

Vicepresidente

René Núñez Téllez

Integrante

Douglas Alemán Benavidez

Integrante

Odellncer Barquero

Integrante

Ángela Espinoza Torrez

Integrante



ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Eda Cecilia Medina

Integrante

Brooklyn Rivera Bryan

Integrante

Jaime Morales Carazo

Integrante

Gustavo Porras Cortés

Integrante

Eliseo Núñez Morales

Integrante/ Suplente del Diputado
Eduardo Montealegre Rivas

Carlos Langrand Hernández

Integrante

Enrique Sáenz Navarrete

Integrante

Wilfredo Navarro Moreira

Integrante





CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad, nacionales o extranjeros que se han destacado en su labor, aportando grandes beneficios, honor y gloria al pueblo nicaragüense.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756: “Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Señor **Claudio Arnoldo Guillén Rodríguez** llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el maestro **Claudio Arnoldo Guillén Rodríguez**, se ha destacado por su invaluable labor como pintor y escultor desde hace más de cincuenta años, aportando a la cultura nacional y distinguiéndose por la calidad de sus obras.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer justo reconocimiento a los artistas nacionales destacados, que han inspirado con magistral disciplina a generaciones posteriores, para que continúen creando obras en beneficio de la cultura nacional.



POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR CLAUDIO ARNOLDO GUILLEN RODRIGUEZ.

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese pensión de gracia de carácter vitalicio al artista plástico **Claudio Arnoldo Guillén Rodríguez**, identificado con Cédula de identidad No. 569-180241-0000A, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística en pro de la cultura nicaragüense.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente pensión de gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175: "Ley creadora de un fondo de reserva para el pago de pensiones de gracia", aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril de 1994 y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de junio de ese mismo año, aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 4 Beneficios y restricciones

La presente pensión de gracia se conceden con todos los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley No.



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

756:“Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor **Claudio Arnoldo Guillén Rodríguez**, o a la persona debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treintadías después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto. Publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los ____ días del mes de _____ del año dos mil trece.

Ing. René Núñez Téllez

Presidente

Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios Benavides

Primer Secretaria

Asamblea Nacional

